Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 27 de mayo de 2016, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700134216, y

R E S U L T A N D O

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"En archivo adjunto se podrá observar la solicitud correspondiente" (sic).

El archivo identificado como 0002700134216.docx, contiene la petición formulada por el solicitante, la cual consiste en lo siguiente:

"Solicito documento en el cual se pueda observar la siguiente información:

1-Si en sus archivos se encuentra un procedimiento o en su caso una información respecto al predio (os) donde fue construido el Hospital del Niño Morelense, del Estado de Morelos.

2. Si existió designación o determinación de un municipio en particular del Estado de Morelos, para la compra del predio(os) donde se construiría el Hospital del Niño Morelense, del Estado de Morelos.

3. Si existió alguna observación respecto al municipio donde se compró el predio(os) donde se construyó el Hospital del Niño Morelense, y de ser así como fue solventada.

4. Qué municipio del Estado de Morelos en particular fue designado para la compra del predio(os) y construcción del Hospital del Niño Morelense.

5. Que cantidad en dinero aporto el Gobierno Federal para la compra del predio(os) donde se construyó el Hospital del Niño Morelense.

6. Que cantidad de dinero fue designada para la compra del predio(os) donde se construyó el Hospital del Niño Morelense.

7. Que cantidad de dinero se pagó por la compra del predio(os) donde se construyó el Hospital del Niño Morelense.

8. A qué persona (nombre completo) se le pago por la compra del predio(os) donde se construyó el Hospital del Niño Morelense.

9. A que dependencia del Gobierno del Estado de Morelos, se le asigno la cantidad de dinero para la compra del predio(os) donde se construyó el Hospital del Niño Morelense.

10. Cuantos metros cuadrados se compraron para la construcción del Hospital del Niño Morelense.

11. Que persona o dependencia del Gobierno del Estado de Morelos pago el predio(os) donde se construyó el Hospital del Niño Morelense.

12. Quien era el Secretario de Salud del Estado de Morelos cuando se compró el predio (os) donde se construyó el Hospital del Niño Morelense

13. Si existe constancia de entrega y recibo del predio (os), en su caso de la obra del Hospital del Niño Morelense.

14. Si existe constancia o se sabe en qué municipio del Estado de Morelos se encuentra construido el Hospital del Niño Morelense.

15. Bajo que archivo o expediente se encuentra en esta dependencia la información de la compra del predio(os) donde se construyó el Hospital del Niño Morelense.

16. Bajo que programa el Gobierno Federal aporto el recurso económico para la compra del predio (os) donde se construyó el Hospital del Niño Morelense" (sic).

II.- Que a través de la resolución de 24 de junio de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo hasta por diez días, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que mediante oficios Nos. DRPCI.- 652 2016, DRPCI.- 670 2016 y comunicado electrónico de 15 y 17 de junio, y 8 de julio de 2016, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales comunicó a este Comité, que derivado de una búsqueda realizada en el Sistema del Registro Público de la Propiedad Federal, con la información aportada no localizó inscrito documento alguno referente al inmueble señalado como "Hospital del Niño Morelense, localizado en el Estado de Morelos", por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Abundó la citada Dirección General que el responsable de la información es el Urbanista Luis Enrique Méndez Ramírez, quien turnó la solicitud de información que nos ocupa a la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario la cual cuenta con el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, que es la integración sistematizada de documentación e información que contiene el registro de la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como de su evolución; documentación e información relativa al patrimonio federal y paraestatal que estará integrada a través del Inventario, Catastro y Centro de Documentación del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, así como del Registro Público de la Propiedad Federal, éste último que en relación a los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 14, fracción III, 17, 57 y 58 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal, se inscriben los títulos por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales pertenecientes a la Federación, a las entidades y a las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía; así como aquellos relativos a los bienes inmuebles nacionalizados, documentos que tienen obligación de solicitar su inscripción las personas que en ellos intervengan en los actos, el notario ante quien se formalice la operación respectiva, o bien el servidor público que haya autorizado la escritura o documentos de que se trate, títulos o documentos relativos a los actos jurídicos, se realizó la búsqueda correspondiente en el Sistema del Registro Público de la Propiedad Federal, desde el primer sistema registral trasladado a folio real a la fecha, con la información aportada por el peticionario, no localizó inscrito documento alguno referente al mismo en esa Institución registral, tomando en cuenta la búsqueda en dicha herramienta como medio de captura y almacenamiento de información que señala la fracción III, del artículo 37 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Del mismo modo, la unidad administrativa manifestó que de la consulta en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal que está constituido por una base datos denominada Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, tampoco localizó dado de alta en el referido Inventario; del Centro de Documentación e Información del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, no encontró expediente abierto al mismo, ni plano en el Catastro del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.

Ahora bien, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales comunicó que el periodo de búsqueda de la información solicitada comprendió desde el mes de marzo de 1935 a la fecha en que se ingresó el folio que nos ocupa.

Con independencia de lo anterior, la unidad administrativa señaló que respecto a los cuestionamientos formulados en la solicitud de mérito, dada la naturaleza en la que tuvo participación el Gobierno de Estado de Morelos, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales sugiere al peticionario dirija su solicitud de información al Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de

conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 4, 6, fracciones II y IV, 7 y 12, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respeto, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, señala la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado en el Resultando III, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Así, de conformidad con el artículo 37, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto publicado el 2 de enero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; a esta Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de, entre otros asuntos, conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; para lo cual en términos de los artículos 3, apartado B, y 85, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ésta cuenta con el órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual le está jerárquicamente subordinado y tiene la organización y las atribuciones que le confiere su Reglamento.

En ese sentido, para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales se integra entre otras unidades administrativas, con la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, la que tiene entre sus atribuciones las conferidas en el artículo 10, fracción III, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para *"establecer los sistemas, procedimientos y métodos para la administración de inmuebles federales competencia de la Secretaría"*, y no obstante, señala que derivado de una búsqueda realizada en el Sistema del Registro Público de la Propiedad Federal, con la información aportada no localizó inscrito documento alguno referente al inmueble señalado como "Hospital del Niño Morelense, localizado en el Estado de Morelos", por lo que la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo solicitado es inexistente.

Abunda la citada Dirección General que el responsable de la información es el Urbanista Luis Enrique Méndez Ramírez, quien turnó la solicitud de información a la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario la cual cuenta con el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, que es la integración sistematizada de documentación e información que contiene el registro de la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como de su evolución; documentación e información relativa al patrimonio federal y paraestatal que estará integrada a través del Inventario, Catastro y Centro de Documentación del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, así como del Registro Público de la Propiedad Federal, éste último que en relación a los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 14, fracción III, 17, 57 y 58 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal, se inscriben los títulos por los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales pertenecientes a la Federación, a las entidades y a las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía; así como aquellos relativos a los bienes inmuebles nacionalizados, documentos que tienen obligación de solicitar su inscripción las personas que en ellos intervengan en los actos, el notario ante quien se formalice la operación respectiva, o bien el servidor público que haya autorizado la escritura o documentos de que se trate, títulos o documentos relativos a los actos jurídicos, se realizó la búsqueda correspondiente en el Sistema del Registro Público de la Propiedad Federal, desde el primer sistema registral trasladado a folio real a la fecha, con la información aportada por el peticionario, no localizó inscrito documento alguno referente al mismo en esa Institución registral, tomando en cuenta la búsqueda en dicha herramienta como medio de captura y almacenamiento de información que señala la fracción III, del artículo 37 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Del mismo modo, la unidad administrativa manifestó que de la consulta en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal que está constituido por una base datos denominada Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, tampoco localizó dado de alta en el referido Inventario; del Centro de

Documentación e Información del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, no encontró expediente abierto al mismo, ni plano en el Catastro del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que procedió a realizar la búsqueda de la información desde el mes de marzo de 1935 a la fecha en que se ingresó el folio de mérito; la circunstancia de modo la acredita al referir que la búsqueda de la información fue exhaustiva y completa; y que la realizó en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, que es la integración sistematizada de documentación e información que contiene el registro de la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como de su evolución; documentación e información relativa al patrimonio federal y paraestatal que estará integrada a través del Inventario, Catastro y Centro de Documentación del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, así como del Registro Público de la Propiedad Federal, con lo que indica el lugar de la búsqueda, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esa guisa, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es el Urbanista Luis Enrique Méndez Ramírez, Titular de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, quien a la fecha ostentaba dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

> "**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado a la información proporcionada se acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Con independencia de lo anterior, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales sugiere al peticionario dirija su solicitud de información al Gobierno del Estado de Morelos, a través de la dirección electrónica http://infomexmorelos.mx/sie/, a fin de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 128, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- Se sugiere al peticionario dirija su solicitud de información al Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero, del presente fallo.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Claudia Sánchez Ramos | **Alejandro Durán Zárate** | **Roberto Carlos Corral Veale**

Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez.

Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz.